CASER HOGAR ESENCIAL

Condiciones Generales y Especiales

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-

Domicilio Social: Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid www.caser.es

Inscrita en Registro Mercantil de Madrid Tomo 2245 general, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-39662, Inscripción A 435 CIF: A 28013050

ÍNDICE

| CUADRO RESUMEN DE COBERTURAS |
|--|
| MARCO JURÍDICO5 |
| CONDICIONES GENERALES6 |
| SU CONTRATO DE SEGURO |
| DEFINICIONES DE ESPECIAL INTERÉS 6 |
| ARTÍCULO 1º - COBERTURA BÁSICA |
| ARTÍCULO 2º - DAÑOS PRODUCIDOS POR EL AGUA 18 |
| ARTÍCULO 3º - ROBO |
| ARTÍCULO 4º - ROTURAS21 |
| ARTÍCULO 5º - RECOMPOSICIÓN ESTÉTICA22 |
| ARTÍCULO 6º - OTRAS PRESTACIONES |
| ARTÍCULO 7º - INDEMNIZACION MAXIMA EN CASO DE SINIESTRO POR LAS ANTERIORES GARANTÍAS |
| ARTÍCULO 8º - RESPONSABILIDAD CIVIL |
| ARTÍCULO 9º - ASISTENCIA EN EL HOGAR |
| ARTÍCULO 10º - SERVICIO BRICOCASER |
| ARTÍCULO 11º - ASISTENCIA INFORMATICA ARTÍCULO32 |
| ARTÍCULO 12º - ORIENTACIÓN JURÍDICA37 |
| ARTÍCULO 13º - COBERTURAS OPCIONALES |
| ARTÍCULO 14º - EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA |
| ARTÍCULO 15º - ACTUALIZACION DE LA PÓLIZA41 |
| ARTÍCULO 16º - COMUNICACIONES41 |
| ARTÍCULO 17º - CLÁUSULA DE ACREEDOR HIPOTECARIO41 |
| ARTÍCULO 18º - SINIESTROS 42 1. ¿cómo se tasan los DAÑOS? 42 |

COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS POR EL CONSORCIO

SERVICIO DE DEFENSA DEL ASEGURADO

CUADRO RESUMEN DE COBERTURAS

| CUADRO RESUMEN DE COBERTURAS | | |
|---|---|--|
| COBERTURAS | LIMITES Y FRANQUICIAS | |
| ARTÍCULO 1º. COBERTURA BÁSICA | | |
| 1. Incendio, rayo y explosión | | |
| 2. Fenómenos atmosféricos | | |
| 3. Inundación | Unable of 1000/, do la prima positivada | |
| 4. Actos malintencionados | Hasta el 100% de la suma asegurada | |
| 5. Acción del humo u hollín | | |
| 6. Impacto de animales y vehículos terrestres, marítimos o aéreos. | | |
| 7. Ondas sónicas | | |
| 8. Daños eléctricos | | |
| ARTÍCULO 2º. DAÑOS POR AGUA | Hasta el 100% de la suma asegurada | |
| Búsqueda y localización de avería (si se asegura el Continente) | Incluidos | |
| Trabajos de fontanería (si se asegura el Continente) | Incluidos | |
| ARTÍCULO 3º. ROBO | | |
| Desperfectos por robo al CONTINENTE | Hasta el 100% de la suma asegurada | |
| Robo o desperfectos por intento de robo al CONTENIDO | Hasta el 100% de la suma asegurada | |
| ARTÍCULO 4º. ROTURAS | Hasta el 100% de la suma asegurada | |
| ARTÍCULO 5º. RECOMPOSICIÓN ESTÉTICA | Límite indicado en Condiciones Particulares | |
| ARTÍCULO 6º. OTRAS PRESTACIONES | | |
| 1. Gastos | | |
| Medidas necesarias para limitar consecuencias del incendio | | |
| Trabajos de salvamento | | |
| Demolición y desescombro de la vivienda | Hasta el 100% de la suma asegurada | |
| Desembarre y extracción de lodos por inundación | | |
| Reconstitución de documentos públicos | | |
| 2. Inhabitabilidad de la vivienda | Hasta el 100% de la suma asegurada | |
| Gastos de alquileres por inhabitabilidad | Máximo 1 año de alquiler | |
| Pérdida de alquileres por inhabitabilidad | Máximo 1 año de alquiler | |
| ARTÍCULO 7º. INDEMNIZACION MAXIMA EN CASO DE SINIESTRO POR LAS ANTERIORES GARANTÍAS (ARTÍCULOS 1 A 6). | Hasta el 100% de las sumas aseguradas | |
| ARTÍCULO 8º. RESPONSABILIDAD CIVIL | Suma Asegurada indicada en Condiciones Particulares | |
| RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA (SI SE ASEGURA EL CONTINENTE) | Hasta el 100% de la suma asegurada | |
| Por trabajos de reparación, transformación o decoración de la vivienda | Hasta el 5% de la suma asegurada | |
| Por daños causados por el agua | Hasta el 20% de la suma asegurada | |
| RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR (SI SE ASEGURA EL CONTENIDO) | Hasta el 100% de la suma asegurada | |
| Por daños causados por el agua | Hasta el 20% de la suma asegurada | |

| CUADRO RESUMEN DE COBERTURAS | | |
|---|--|--|
| COBERTURAS | LIMITES Y FRANQUICIAS | |
| Locativa | Hasta el 100% de la suma asegurada | |
| Costes Judiciales | Incluidos | |
| En caso de conflicto de intereses | Hasta 3.000 € | |
| ARTÍCULO 9º. ASISTENCIA EN EL HOGAR | | |
| Envío de profesionales en caso de siniestro | Incluido | |
| Cristalería urgente | Incluido | |
| Electricidad de emergencia | Máximo 3 horas de mano de obra | |
| Fontanería de emergencia | Máximo 3 horas de mano de obra | |
| ARTÍCULO 10º. BRICOCASER | Dos servicios anuales. Tres horas por servicio. | |
| ARTÍCULO 11º. ASISTENCIA INFORMÁTICA | Teleasistencia informática remota Recuperación de datos | |
| ARTÍCULO 12º. ORIENTACIÓN JURÍDICA | Asistencia telefónica. | |
| ARTÍCULO 13º. COBERTURAS OPCIONALES | | |
| 1. VEHICULOS Y EMBARCACIONES EN GARAJE | Hasta el nº de vehículos y el capital por vehículo indicado en las Condiciones Particulares | |
| 2. ACCIDENTES CORPORALES | Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares | |

RIESGOS EXTRAORDINARIOS A CARGO DEL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

NOTA IMPORTANTE: El presente cuadro resumen de coberturas y límites forma parte integrante de las Condiciones Generales. En caso de conflicto de interpretación prevalecerá siempre lo dispuesto en las Condiciones Generales.

MARCO JURÍDICO

JURISDICCIÓN

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Asegurado en España.

¿QUÉ LEYES RIGEN ESTE CONTRATO?

Este contrato de seguro se rige por la legislación española vigente, siendo la norma básica la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, destacando de la presente Ley el artículo 22 según el cual, las Partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra Parte, efectuada con un plazo de, al menos, UN MES de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

Esta Ley contiene las normas esenciales por las que se rige este tipo de contrato, incluyendo los derechos y obligaciones de la Aseguradora y del Tomador/Asegurado. Le remitimos a los siguientes artículos donde se regulan estas normas esenciales:

- FORMALIZACIÓN DEL SEGURO Artículo 5.
- EFECTO DEL SEGURO Artículo 8
- DURACIÓN DEL SEGURO Artículos 5 y 22.
- MODIFICACIONES DEL SEGURO Artículos 5, 10, 11, 12 y 13
- CÓMO Y OUIÉN PUEDE RESCINDIR LA PÓLIZA Artículos 10, 12, 13, 22 v 35
- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES Artículo 21
- OBLIGACIONES GENERALES Artículo 15, 16, 17, 18
- SINIESTROS TASACION DE DAÑOS Artículo 26, 38 y 39
- SINIESTROS DETERMINACION DE LA INDEMNIZACIÓN Artículos 17, 18, 30, 31, 32, 33, 38 y
- SINIESTROS ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN Artículos 38 y 42.
- SINIESTROS PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Artículos 17, 18, 38 y 42.
- JURISDICCIÓN Artículo 24.
- SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN Artículo 43.
- PRESCRIPCIÓN Artículo 23 Ley

Se puede obtener una copia de esta Ley en www.caser.es

También se somete a la Ley 20/2015 de 14 de Julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y su normativa de desarrollo. La Autoridad a quien corresponde el control de la actividad aseguradora es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

CONDICIONES GENERALES

SU CONTRATO DE SEGURO

¿Qué documentos forman parte del contrato?

- Estas **Condiciones Generales**, donde se detalla el alcance de cada garantía (lo que cubre y lo que no cubre) y de las normas que debe regir este contrato.
- Las **Condiciones Particulares o el Certificado de Seguro en su caso** que tienen la función de individualizar el contrato, siendo los datos más importantes la identificación del Tomador y/o Asegurado (normalmente usted), el objeto del seguro (su vivienda), los capitales asegurados (el continente y/o el contenido), el importe del seguro, las coberturas contratadas por usted, las excluidas y la duración del contrato.
- Si fuera necesario incluir alguna cláusula adicional que modifique, aclare o detalle alguna circunstancia descrita en las Condiciones Generales o Particulares, el contrato puede contener además **Condiciones Especiales**.
- La solicitud de seguro que usted firmó o en su caso el proyecto de seguro que le fue presentado, donde aparecen todos los datos que se consideraron para obtener la aceptación por parte de Caser del contrato y el importe del seguro. Es necesario que lo indicado en estos documentos coincida con lo reflejado en las Condiciones Particulares y Especiales.

Si usted figura como Tomador del Seguro mediante la firma de la solicitud, las Condiciones Particulares, o en su caso Certificado de seguro, acepta las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita en estas Condiciones Generales.

DEFINICIONES DE ESPECIAL INTERÉS

EL OBJETO DEL SEGURO

Es el aseguramiento del CONTINENTE y/o CONTENIDO, propiedad del Asegurado, situados en el domicilio de riesgo descrito en las Condiciones Particulares.

DEFINICIONES SOBRE LAS PERSONAS

EL ASEGURADOR: La Sociedad Aseguradora es CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., -CASER-, denominada en adelante **CASER**, la cual se obliga al pago de la prestación correspondiente a cada una de las garantías que figuran incluidas en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro.

El TOMADOR DEL SEGURO: Es la persona física o jurídica, que contrata el seguro con CASER.

EL ASEGURADO: La persona expuesta al riesgo, bien sobre sus bienes en calidad de propietario o bien sobre su persona en el caso de accidentes corporales. En defecto del Tomador del seguro, el Asegurado, asume las obligaciones derivadas del contrato. Si en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Seguro no se hace mención expresa del Asegurado, se entiende que el Tomador del Seguro y el Asegurado son la misma persona.

También tendrán la condición de Asegurado, siempre y cuando convivan con él, las siguientes personas:

- Su cónyuge no separado legalmente o quien ostente similar condición.
- Los hijos de la pareja que sean solteros.
- Los legalmente incapacitados o los que lo fueran notoriamente para procurar su sustento.
- Los ascendientes y descendientes.

A efectos de este seguro, se entiende por **CONVIVENCIA** la residencia de forma continua con el Asegurado. No obstante, no se perderá la condición de Asegurado por el hecho de vivir temporalmente fuera de la vivienda asegurada, por razón de salud o estudio.

Para la garantía de **ACCIDENTES CORPORALES** solo será asegurado la persona física que figura con esta condición en las Condiciones Particulares o, en su caso, el Tomador del seguro.

A efectos de la cobertura de **DEFENSA JURÍDICA**, el Tomador del seguro podrá oponerse a la prestación de los servicios o coberturas de la póliza a los demás Asegurados.

EL TERCERO: Toda persona física o jurídica distinta del Asegurado o del Tomador del seguro. No tendrán la consideración de tercero, a efectos del seguro, las personas que convivan con el Tomador, ni los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de éste o del Asegurado, salvo para los daños que se deriven de los siguientes siniestros amparados por las garantías de la póliza:

- Incendio y explosión.
- Daños por agua por fugas en las conducciones o desajustes de llaves de paso y grifos.
- Daños materiales o corporales de los que el Asegurado deba responder como propietario de un animal doméstico.

LOS BENEFICIARIOS: A los efectos de la cobertura de accidentes corporales, en caso de fallecimiento del Asegurado, tendrán la consideración de Beneficiario, salvo que el Asegurado designe expresamente lo contrario, los que, en el riguroso orden de preferencia, a continuación se indican: 1º Su cónyuge no separado legalmente; 2º Sus hijos; 3º Herederos legales.

DEFINICIONES SOBRE LA VIVIENDA

TIPO DE VIVIENDA. A los efectos de la póliza se entenderá por:

- PISO EN ALTURA: La vivienda que, formando parte de un edificio de viviendas, las ventanas o terrazas o balcones o cualquier otro hueco accesible se hallan a más de tres metros del suelo. Se excluyen de esta definición los pisos que tienen la consideración de piso en ático.
- PISO EN ÁTICO. El último piso de un edificio de viviendas, del que forma parte a veces la azotea del edificio y en otras ocasiones forma parte del arranque del tejado del edificio.
- PISO EN PLANTA BAJA: Es la vivienda que formando parte de un edificio de viviendas, las ventanas, terrazas o balcones o cualquier otro hueco accesible se hallan a menos de tres metros del suelo.
- CHALET INDEPENDIENTE: Es la vivienda aislada de una o varias plantas de uso exclusivo del Asegurado que no comparte pared con otra edificación, aunque puede compartir muro, valla o seto.
- UNIFAMILIAR O CHALET ADOSADO: Es la vivienda de una o varias plantas de uso exclusivo del asegurado, unida a otras viviendas, con las que comparte una o más paredes laterales.

USO DE LA VIVIENDA. A los efectos de la póliza se entenderá por:

- **VIVIENDA PRINCIPAL:** aquella vivienda en la que Usted (Asegurado) reside habitualmente ya sea como propietario o como arrendatario en caso de contrato de alquiler.
- VIVIENDA SECUNDARIA: aquella vivienda en la que Usted (Asegurado) no reside habitualmente, es decir, la utilizada esporádicamente, en fines de semana, vacaciones u otros periodos de duración inferior a 6 meses.
- ALQUILADA A TERCEROS: aquella vivienda cedida a terceros en virtud de un contrato de alquiler. Se asimila al alquiler, la cesión gratuita a terceros o personas distintas del asegurado de la vivienda.
- VIVIENDA DESOCUPADA: aquella vivienda que no es residencia habitual, ni secundaria, ni se consiente el uso a personas distintas al Asegurado.

DESHABITACIÓN DE LA VIVIENDA: A efectos de la póliza, se entenderá por deshabitación el período transitorio durante el cual el Asegurado, o demás personas que con él convivan, no pernocten en la vivienda asegurada.

Las viviendas destinadas a contratos de tiempo compartido (multipropiedad), alojamientos turísticos, hoteles, turismo rural y similares no son objeto de este seguro y por lo tanto no son asegurables.

UBICACIÓN DE LA VIVIENDA. A los efectos de la póliza se entenderá por:

- NÚCLEO URBANO: Es el casco urbano de un municipio, entendiendo como tal al conjunto de viviendas constituida por al menos 50 viviendas y/o 500 habitantes.
- URBANIZACIÓN: Grupo de más de 50 viviendas que sin estar en núcleo urbano, forman un conjunto. Dispondrán de todos y cada uno de los servicios públicos siguientes: alumbrado, agua, alcantarillado y teléfono. Las agrupaciones de menos de 50 viviendas pero que cuenten con vigilantes jurados las 24 horas del día tendrán, a efectos de esta póliza, la consideración de urbanización.
- DESPOBLADO: Vivienda situada fuera de núcleo urbano sin formar parte de una urbanización.

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: A los efectos de la póliza se entenderá por:

- VIVIENDAS DE LADRILLO Y PIEDRA EN SU TOTALIDAD. Las viviendas construidas con materiales totalmente incombustibles en cerramientos, estructura y cubierta, como ladrillo, piedra o teja u hormigón.
- VIVIENDAS CON VIGAS DE MADERA EN ESTRUCTURA O CUBIERTA. Las viviendas que a pesar de contar con cerramientos incombustibles en su construcción, tienen vigas de madera en la estructura de la edificación o en la cubierta (tejado).
- VIVIENDAS DE MADERA, ADOBE O PREFABRICADAS. Las viviendas cuyo elemento principal de su construcción es la madera y/o adobe. Se entiende como casa prefabricada aquella construida con paneles modulares y/o planchas de poliestireno o cualquier otro material de análogas características.

TRATAMIENTO DE LOS LOFT's: Los loft's son locales ubicados en edificios sin división de habitaciones en los que se deriva su uso al de vivienda. Se aceptarán a efectos de este seguro aquellos que se utilicen como vivienda aunque sigan manteniendo legalmente un uso distinto.

MEDIDAS DE PROTECCION: A los efectos de la póliza se entenderá por:

- REJAS EN VENTANAS O SIMILARES: La protección de la vivienda mediante rejas en las ventanas, contraventanas de madera o cristales de seguridad en todos los huecos de acceso a la vivienda tanto exteriores como los situados en patios interiores. Se entiende por cristales de seguridad el conjunto de al menos dos lunas de 4 mm cada una, unidas por una lámina de butiral de polivinilo.
- ALARMA CONECTADA A CENTRAL DE SEGURIDAD: Alarma de seguridad conectada a central receptora de alarma o a la policía.
- PUERTA DE SEGURIDAD: Puertas de madera maciza con espesor superior a 45 mm. con blindaje de acero de 0,8 mm. en cada cara. En caso de ser metálicas con espesor superior a 45 mm, formado por dos chapas de acero de espesor superior a 1,5 mm., unidas mediante perfiles metálicos soldados entre ellas.
 - En ambos casos, dispondrán de un mínimo de 3 pernos o bisagras de eje de pivotación de diámetro superior a 10 mm. cada uno, y el cerco deberá estar debidamente reforzado.
- VIGILANCIA PERMANENTE EN LA URBANIZACIÓN: Vigilancia durante 24 horas al día/365 días al año por empresa de seguridad o portero físico.
- CAJA FUERTE: Caja de acero templado y hormigón de más de 100 kilos de peso, o las empotradas o ancladas mediante hormigón a los elementos fijos de construcción. Como

elemento de cierre dispondrán de cerradura y combinación o dos cerraduras o dos combinaciones.

BIENES ASEGURABLES

CONTINENTE: A efectos de este seguro el continente lo forman los siguientes elementos:

- Las paredes, techos, cubiertas, suelos, puertas y ventanas de la vivienda asegurada.
- Las dependencias anexas situadas en el mismo edificio donde se halla la vivienda asegurada o en edificios distintos cuando se encuentren dentro de la misma población de la vivienda objeto del seguro y siempre que sus elementos constructivos sean análogos a los de la vivienda asegurada. Se entenderá por dependencias anexas los trasteros, garajes, plazas de aparcamiento y sótanos.
- Las instalaciones fijas que formen parte de la vivienda y que sean de uso privativo de la misma, de calefacción (incluyendo calderas y calentadores) y refrigeración; agua, electricidad y gas; las sanitarias (incluyendo loza sanitaria de baños, lavabos, mamparas fijas, fregaderos y similares, propios de cocinas, cuartos de baño y lavaderos); las telefónicas e instalaciones, aparatos o elementos de seguridad.
- Las vallas, cercas, muros (incluidos los de contención de tierras) y cualquier otra obra de cerramiento que delimite la propiedad de la vivienda asegurada, así como las aceras y viales que sean de la vivienda asegurada.
- Las instalaciones deportivas fijas, piscinas, zonas de recreo y demás elementos fijos del jardín. Se incluyen en este apartado las cubiertas de piscinas.
- Las antenas fijas de radio y televisión, así como los toldos, persianas embutidas en su carril, contraventanas y cualquier otro elemento de cierre instalado.
- Las placas solares y las farolas.
- Las instalaciones de ornato (pinturas, papeles pintados, escayolas, entelados, moquetas, tableros de mármol, parqués, etc.) siempre que estén adheridas a los suelos, techos y/o paredes.
- Los árboles, arbustos, plantas y céspedes del jardín, caso de que existan. La cobertura de estos bienes se otorga exclusivamente para las garantías de: incendio, explosión, acción del rayo, actos malintencionados, impacto de animales y vehículos terrestres, marítimos o aéreos u objetos transportados por los mismos. Para los árboles también se otorga la garantía de viento.

Quedan expresamente excluidos los árboles frutales destinados a fines industriales o comerciales.

En caso de propiedad horizontal o proindiviso, se incluye la parte proporcional que corresponde al Asegurado, siempre que no exista seguro común contratado por los copropietarios por omisión involuntaria o en caso de resultar éste insuficiente.

Cuando Usted ocupe la vivienda en régimen de alquiler o tenga cedido el uso de la misma, y caso de garantizarse un capital para CONTINENTE, quedarán únicamente garantizadas la totalidad de las obras de reforma o adiciones constructivas que haya realizado como arrendatario o usuario de la vivienda, así como cuantos elementos, de los indicados en los puntos anteriores, haya incorporado y sean de su propiedad.

CONTINENTE A PRIMER RIESGO: Usted tiene la opción de contratar el capital de CONTINENTE como CONTINENTE A PRIMER RIESGO. En este caso se indemnizará el importe de los daños hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares renunciando CASER a la aplicación de la regla proporcional.

CONTENIDO: Es el conjunto de bienes de su propiedad, de sus familiares y demás personas que convivan habitualmente en la vivienda asegurada, formado, entre otros, por los siguientes objetos:

- Los muebles, el ajuar doméstico y personal, incluidos los objetos chapados con metales preciosos y bisutería; herramientas y materiales necesarios para reparaciones domésticas, incluidos los útiles de bricolaje y jardinería; electrodomésticos y aparatos de imagen, sonido y electrónicos; equipos informáticos; placas vitrocerámicas; objetos de adorno y decoración de la vivienda, incluidos los apliques y lámparas, aun cuando se encuentren fijados a las paredes o techos; víveres y provisiones destinados al consumo del Asegurado y su familia.
- Mobiliario e instrumental profesional cuando en la vivienda se ejerza una actividad profesional y siempre que aquélla no pierda el carácter principal de vivienda y siendo residencia habitual del Asegurado.
- Las JOYAS, que son objetos compuestos en todo o en parte por metales preciosos, perlas o piedras preciosas o semipreciosa con la finalidad de ornato personal. Se asimilan a JOYAS los lingotes de metales preciosos. Se incluyen hasta 3.000 € dentro o fuera de caja fuerte.
- Los OBJETOS DE VALOR ESPECIAL. Se incluyen hasta el 20% del capital de contenido con máximo de 6.000 € los bienes y objetos que se detallan a continuación y cuyo valor unitario sea superior a 2.000 €
 - o Obras y piezas de arte (cuadros, antigüedades, series limitadas).
 - o Artesanía.
 - o Alfombras y tapices que estén anudados a mano o tejidos con hilos de metales preciosos.
 - o Cuberterías y otros objetos compuestos en todo o en parte de oro y/o plata, que no tengan la consideración de joyas por no destinarse al ornato personal.
 - o Pieles.
 - Colecciones filatélicas y numismáticas. Las colecciones filatélicas y/o numismáticas serán consideradas, a efectos de su valor unitario, como un solo objeto.
 - o Marfiles.

No tienen la consideración de CONTENIDO, salvo para aquellas garantías o coberturas opcionales que sí lo establezcan, los siguientes bienes:

- Los vehículos de motor, remolques y embarcaciones y sus accesorios. Dispone en esta póliza la posibilidad de contratar la garantía opcional VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES EN GARAJE.
- Dinero en efectivo, valores y cualquier documento o recibo que represente un valor o garantía en dinero.
- Objetos y mercancías que formen parte de muestrarios o catálogos o que estén destinados a la venta.

- Animales de cualquier clase, sin perjuicio de lo establecido respecto a los mismos a efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil.
- Bienes de terceros.

OTROS CONCEPTOS QUE NECESITA CONOCER:

LA PÓLIZA: Es el contrato de seguro incluyendo las futuras variaciones realizadas mediante suplemento.

SUMA ASEGURADA: Valor atribuido por Usted a los bienes asegurados por la póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligado a pagar CASER en caso de siniestro.

PRIMA: Es el precio del seguro.

SINIESTRO: Todo hecho accidental cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la póliza.

UNIDAD DE SINIESTRO: El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

A efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil, será considerado como un solo siniestro o evento el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños originados por la misma o igual causa.

A efectos de la cobertura de Defensa Jurídica, será considerado como un solo siniestro o evento la totalidad de los daños debidos a una misma causa, incluso cuando no se manifiesten simultáneamente o afecten a varias personas o bienes.

FRANQUICIA: La cantidad indicada en la póliza, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

INSTALACIÓN ELÉCTRICA: Conjunto integrado por canalizaciones, estructuras, conductores, accesorios y dispositivos que permiten el suministro de energía eléctrica a la vivienda para alimentar los aparatos que demanden electricidad para su funcionamiento.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Es la responsabilidad en que Usted pudiera incurrir como consecuencia de los daños y perjuicios ocasionados a un tercero por una acción o una omisión que no se deriven de una obligación de carácter contractual.

SEGURO A PRIMER RIESGO. Cuando disponga de capitales contratados o coberturas bajo esta modalidad, los daños se indemnizarán hasta la cantidad fijada en la póliza, sin aplicación de la regla proporcional.

NO RESIDENTE: Es aquella persona física o jurídica que no tiene su residencia habitual o domicilio social en España de acuerdo con la legislación fiscal española vigente.

ARTÍCULO 1º - COBERTURA BÁSICA

1. Incendio, rayo y explosión

¿Qué es?

Un INCENDIO es la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados.

- Una EXPLOSIÓN es la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas, de los vapores o del polvo.
- Un RAYO es la descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

¿Qué cubre su seguro?

Se cubren los daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia de la acción directa del fuego, explosión o caída de un rayo.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- Los accidentes de fumador (quemaduras) o cuando los objetos caigan aisladamente al fuego.
- Los accidentes domésticos debidos a la acción continuada del calor por proximidad a aparatos de calefacción, alumbrado, aire acondicionado o chimeneas.
- Las explosiones debidas a sustancias y aparatos distintos a los conocidos y habitualmente utilizados en los servicios domésticos tales como las calderas de calefacción y cocinas, ya sean de gas o gasóleo.
- Los daños producidos por el rayo sobre los bienes asegurados cuando se produzcan de forma indirecta. Por ejemplo, los daños eléctricos a consecuencia de una sobretensión ocasionada por un rayo. En este caso, dispone de cobertura en la garantía de daños eléctricos.

2. Fenómenos atmosféricos:

¿Qué son?

Aquellos hechos producidos en la atmósfera que pueden causar a su vivienda daños importantes si superan una determinada intensidad.

¿Qué cubre su seguro?

Los daños causados por:

- Agua de LLUVIA, siempre que la precipitación sea de intensidad superior a 40 litros por metro cuadrado y hora. Si la vivienda se destruyera total o parcialmente a consecuencia de viento, pedrisco o nieve, se cubren los daños por lluvia cualquiera que sea su intensidad durante las 72 horas posteriores al fenómeno meteorológico que provocó la destrucción.
- FILTRACIONES de agua de lluvia, a través de tejados, techos, muros o paredes, si la intensidad es superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.
- VIENTO, siempre que la velocidad del mismo sea superior a 80 km/hora. También se garantizan los daños en los bienes asegurados ocasionados por objetos transportados o derribados por el viento, siempre que su velocidad sea superior a 80 km/hora.
- PEDRISCO O NIEVE, cualquiera que sea su intensidad.

¿Cómo se acredita la intensidad en el caso de LLUVIA y VIENTO?

- Con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes.
- En caso de no existir informes, mediante aportación de otras pruebas por parte de Usted que acrediten el fenómeno que ha producido el daño, y que puedan ser evaluadas técnicamente.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- Cuando estos fenómenos atmosféricos:
 - o Penetren por las puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
 - o Produzcan simples oxidaciones.
 - Se produzcan por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos extraordinarios cubiertos y amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los daños causados a los bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, los daños a los bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas que carezcan de algún cerramiento ya sea el tejado o perimetral.
- Los daños producidos por heladas, fríos o las mareas, incluso cuando dichos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- Los daños causados a paneles e instalaciones de energía solar y anuncios de cualquier clase.

3. Inundación

¿Qué es?

El desbordamiento de un cauce natural o artificial.

¿Qué cubre su seguro?

- Los daños materiales directos producidos por:
 - o El desbordamiento o desviación accidental del curso de lagos sin salida natural y arroyos.
 - o El desbordamiento o desviación accidental de canales, acequias u otros cauces en superficie construidos por el hombre.
 - o Desbordamiento o avería de alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos.
 - o Desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.

Los daños por inundación están garantizados siempre que no sean producidos por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- Los daños producidos:
 - O Por la acción directa de las aguas de lluvia. En este caso dispone su seguro de cobertura por la garantía de Fenómenos Atmosféricos.
 - Por el agua procedente de deshielo, de lagos naturales o artificiales con salida natural.
 - o Por el agua de los ríos o rías, aun cuando su corriente sea discontinua.
 - o Por el movimiento de las mareas y, en general, de las aguas procedentes del mar.
 - o Por corrimientos o hundimientos de tierras o aludes, deslizamientos o reblandecimientos del terreno.
 - O Cuando las puertas, ventanas u otras aberturas hayan quedado sin cerrar o si el cierre es defectuoso.
- Los costes de reparación o desatasco de desagües o de conducciones similares.

4. Actos malintencionados.

¿Qué son?

Son actos cometidos **por personas distintas de Usted** o de las personas de las que legalmente deba responder, **con el propósito de causar daño**.

¿Qué cubre su seguro?

- Los daños materiales directos producidos a los bienes de su propiedad, ya sean cometidos de forma individual o colectiva.
- Los daños a sus bienes producidos a consecuencia de acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas legales.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- El robo y hurto de los bienes asegurados. Estos hechos disponen de cobertura por la garantía de robo en caso de estar contratada.
- Los daños o gastos como consecuencia del pegado de carteles o de la realización de pintadas en los bienes asegurados.
- Las acciones que tuvieran el carácter de motín o tumulto popular, disturbios internos, sabotaje o terrorismo. Dispone de información completa de los hechos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros en la garantía de Riesgos Extraordinarios.
- Los daños que produzcan los inquilinos en caso de arrendamiento o el usuario de la vivienda cuando ésta se ceda a terceros.
- Cuando se haya facilitado el acceso al interior de la vivienda, por la entrega voluntaria de llaves o cuando no haya cambiado las cerraduras en el caso de que Usted sea el comprador de la vivienda.
- La rotura de lunas y cristales. Estos hechos dispondrán de cobertura por la garantía de roturas en caso de estar contratada.

5. Acción del humo u hollín

¿Qué cubre su seguro?

Los daños producidos por el humo o el hollín **cuando se produzcan de forma accidental y repentina.**

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

Cuando los daños se produzcan por la acción continuada del humo o del hollín. Se entiende por acción continuada, la acción reiterada y repetitiva en el tiempo.

6. Impacto de animales y vehículos terrestres, marítimos o aéreos.

¿Qué cubre su seguro?

Los daños materiales directos producidos en los bienes asegurados por choque o impacto de animales y/o vehículos, así como por los objetos que éstos transporten.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

Los daños causados por animales y/o vehículos que sean de su propiedad, que estén en su poder, o bajo su control o el de las personas que de Usted dependan.

7. Ondas sónicas.

¿Qué cubre su seguro?

Los daños materiales directos a consecuencia de ondas sónicas producidas por astronaves o aeronaves.

8. Daños eléctricos

¿Qué son?

Los desperfectos producidos por la electricidad en los bienes asegurados.

¿Qué cubre su seguro?

Si se asegura el CONTINENTE, los daños causados a las instalaciones eléctricas por cortocircuito, sobretensión, propia combustión, corrientes anormales o por la caída del rayo.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- Los daños producidos en los aparatos eléctricos o electrónicos y sus accesorios.
- Los daños cubiertos por la garantía del fabricante o proveedor.

- Los daños como consecuencia del desgaste o deterioro paulatino debido al uso y funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, herrumbre o incrustaciones.
- los daños producidos en instalaciones exteriores, ya sean aéreas o subterráneas, así como en transformadores de energía eléctrica.
- Los daños en instalaciones eléctricas, con valor de nuevo inferior a 60 €.
- Los daños cuando la instalación no cumpla con normativa legal vigente.

ARTÍCULO 2º - DAÑOS PRODUCIDOS POR EL AGUA.

¿Qué son?

Los daños a los bienes asegurados producidos por las conducciones de agua o por los aparatos que utilizan el agua.

¿Qué cubre su seguro?

Los daños por agua causados por:

- Los escapes o desbordamientos de agua de las conducciones y aparatos fijos propios o de terceros.
- La rotura o el atasco de conducciones de agua propias o de terceros, incluidas las del edificio colindante.
- Los derrames de agua de los aparatos de la vivienda o de terceros que necesitan el agua durante su utilización o funcionamiento.
- Rotura de acuarios u otras instalaciones fijas de decoración de la vivienda, que contengan agua.
- La omisión del cierre de llaves o grifos de agua de la vivienda o de terceros.

Los siguientes gastos:

- La búsqueda y la localización de la avería causante de un siniestro cubierto, así como la reposición de los materiales de similar calidad, que se vean afectados en dichos trabajos.
 Estos gastos sólo están cubiertos si se asegura el Continente.
- Los trabajos de fontanería y materiales necesarios para reparar la avería causante de un siniestro cubierto. Estos gastos sólo están cubiertos si se asegura el Continente.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- Los daños cuyo origen sea consecuencia de agua de lluvia, viento, pedrisco o nieve. En este caso dispone su seguro de cobertura por la garantía de fenómenos atmosféricos.
- Los daños que se deriven de la no adopción, en la vivienda asegurada, de elementales medidas de seguridad contra la congelación como, por ejemplo, el vaciado de depósitos y cañerías cuando no se haya pernoctado en la vivienda durante las 48 horas anteriores a la fecha que se descubre el siniestro.
- Los daños por humedad y/o condensación.
- los daños por escapes, desbordamientos, rotura o atasco de piscinas y sus instalaciones.
- El coste de reparación de grifos y/o llaves de paso, así como del aparato de uso doméstico causante del siniestro.
- El coste de reparación de acuarios.
- Los trabajos de fontanería en conducciones que se encuentran a la vista.
- Los siniestros producidos por negligencia, omisión, o ejecución defectuosa, de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados, o para subsanar el desgaste notorio y conocido.

ARTÍCULO 3º - ROBO.

¿Qué es? Definiciones de interés:

- El robo es la apropiación indebida mediante actos que implican fuerza o violencia en las cosas.
- El atraco o expoliación es la apropiación indebida mediante actos que implican fuerza, violencia o intimidación en las personas.
- El hurto es la apropiación indebida mediante actos que no implican fuerza o violencia en las cosas ni en las personas.

¿Qué cubre su seguro?

- Los desperfectos ocasionados a las puertas, ventanas, paredes, techos o suelos por ROBO o intento de robo SI SE ASEGURA EL CONTINENTE.
- La indemnización que corresponda por EL ROBO de los bienes asegurados así como los daños sufridos por éstos por intento de robo SI SE ASEGURA EL CONTENIDO.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

DENTRO DE LA VIVIENDA

- o Cuando la vivienda no tuviera las seguridades y protecciones declaradas en la solicitud del seguro o las indicadas en las Condiciones Particulares.
- o El robo en trasteros, garajes o sótanos que no tengan cierre individual o que teniéndolo, no sean de uso exclusivo de usted.
- o El robo de los bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, en el interior de construcciones abiertas siempre que carezcan de algún cerramiento salvo que la vivienda esté vallada en su totalidad. En este último caso quedan garantizados el mobiliario y útiles de jardín.
- La rotura de lunas, espejos y cristales y loza sanitaria. En caso de que su seguro tenga incluida la garantía de ROTURAS, dispone de cobertura con arreglo a lo indicado en dicha garantía.
- o El robo de dinero en efectivo.
- o El hurto.
- o El robo de joyas:
 - * Cuando la vivienda asegurada tenga la consideración de alquilada a terceros o desocupada (ver DEFINICIONES).
 - Cuando la vivienda asegurada tenga la consideración de vivienda secundaria salvo que la vivienda esté habitada en periodos vacacionales o fines de semana, siempre que la residencia habitual esté asegurada igualmente en Caser por esta garantía de robo.
 - Cuando la vivienda principal (ver DEFINICIONES) quede deshabitada más de 30 días consecutivos. Sin embargo si las joyas se han guardado en caja fuerte quedan cubiertas por esta garantía de robo.
 - Si se encuentran depositadas en trasteros, garajes o sótanos.
- o El robo de los objetos de valor especial:
 - * Cuando la vivienda asegurada tenga la consideración de alquilada a terceros o desocupada (ver DEFINICIONES).
 - Si se encuentran depositados en trasteros, garajes o sótanos.

• FUERA DE LA VIVIENDA.

- o El robo y el hurto del contenido.
- o El atraco o expoliación del contenido.
- o El robo de dinero en efectivo.
- El robo, cuando intervenga, en calidad de cómplices o autores, sus familiares o

personas que convivan en la vivienda asegurada.

• El robo cuando se produzca por infidelidad de los empleados a su servicio, así como las simples pérdidas o extravíos.

ARTÍCULO 4º - ROTURAS

¿Qué es?

La fractura total de un bien asegurado que lo hace inservible para su uso.

¿Qué cubre su seguro?

- La reposición, gastos de transporte y colocación de los siguientes objetos:
 - o Si usted asegura el CONTINENTE los cristales, lunas y espejos así como los materiales sustitutivos del cristal colocados de manera fija en la vivienda (ventanas, puertas, claraboyas, tragaluces y mamparas de baño), los aparatos sanitarios de loza, fibra o de cualquier material.
 - o Si usted asegura el CONTENIDO, los cristales, lunas y espejos que formen parte de los muebles de la vivienda.
- Los gastos de transporte y colocación.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- Las raspaduras, arañazos, desconchados u otras causas que originen simples deterioros de la superficie.
- La roturas producidas en los siguientes bienes:
 - o Lámparas, bombillas y neones.
 - 0 Los cristales de las placas vitrocerámicas.
 - o Los cristales ópticos.
 - Los cristales de los aparatos de imagen y sonido (televisores, cadenas de música, ordenadores fijos o portátiles y sus periféricos) y en general cualquier aparato electrónico o eléctrico.
 - o Las cristalerías, vajillas y menaje en general.
 - Los cristales que formen parte de invernaderos o similares, así como las cubiertas de piscinas.
 - o Los cristales y vidrieras artísticas.
 - **o** Los cristales de las placas solares.

- o Los objetos decorativos.
- o Las roturas de piezas, tableros u objetos de los siguientes materiales:
 - Metacrilato.
 - Mármol, granito u otra piedra natural o artificial.
- Las roturas ocasionadas mientras se realizan obras de reforma o reparaciones en su vivienda.

ARTÍCULO 5º - RECOMPOSICIÓN ESTÉTICA

¿Qué es?

Tras la reparación o reposición efectuada a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza la estancia afectada puede perder su coherencia estética. Por ejemplo: La nueva pintura aplicada, no se corresponde exactamente con la pintura del resto de la estancia.

¿Qué cubre su seguro?

Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los gastos necesarios para restaurar la coherencia estética de la estancia afectada por un siniestro derivado de las garantías BÁSICA, DAÑOS POR AGUA, ROTURAS y ROBO.

Si fuese imposible el reemplazo de materiales idénticos a los existentes, la restauración se realizará utilizando materiales de características y calidades semejantes a las de origen.

Para poder indemnizar estos gastos es necesario que se proceda a la reparación del daño en la estancia afectada.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- Cuando el siniestro que origina estos gastos no esté cubierto por este seguro.
- La recomposición estética por efecto de raspaduras o desconchados.
- Los gastos derivados de la recomposición estética de otras estancias o habitaciones distintas a la afectada directamente por el siniestro.
- La parte proporcional como copropietario del elemento común donde se ubica la vivienda asegurada.
- La recomposición estética del contenido.
- La recomposición estética en piscinas, árboles, plantas, jardines y vallas o muros.

ARTÍCULO 6º - OTRAS PRESTACIONES.

¿Qué es?

En los siniestros cubiertos por las garantías BASICA, DAÑOS POR AGUA y ROBO, se garantizan las prestaciones siguientes:

6.1. Gastos que Usted deba realizar por:

- La aplicación de las medidas necesarias, para limitar las consecuencias del INCENDIO
- Los trabajos de salvamento, derivados de un siniestro de INCENDIO
- La demolición de la vivienda, cuando se asegure el CONTINENTE, incluido el desescombro y traslado de los escombros hasta el lugar más próximo autorizado, a consecuencia de un siniestro cubierto por la GARANTIA BÁSICA y DAÑOS POR AGUA
- El desembarre y extracción de lodos a consecuencia de una INUNDACIÓN
- Cuando se asegure el CONTENIDO, la reconstitución de documentos públicos, que no guarden relación con actividades profesionales y/o comerciales, a consecuencia de un siniestro cubierto por la GARANTIA BÁSICA, DAÑOS POR AGUA Y ROBO

6.2. Inhabitabilidad de la vivienda.

 Cuando la vivienda no pueda ser habitable, los GASTOS DEL ALQUILER de una vivienda provisional de características similares a la asegurada. Será necesario para la efectividad de la cobertura, tener asegurado el CONTINENTE en la fecha del siniestro.

El alquiler se mantendrá durante la reparación de los daños y con el límite máximo de UN AÑO, contado desde la ocupación de la vivienda provisional.

 Cuando se trate de una vivienda ALQUILADA A TERCEROS (ver DEFINICIONES) la PÉRDIDA DE ALQUILERES dejados de percibir por el arrendador mientras se reparan los daños. Para la efectividad de la cobertura será necesario que en el momento del siniestro la vivienda se encuentre arrendada mediante contrato y tener asegurado el CONTINENTE.

La pérdida de alquileres se mantendrá durante la reparación de los daños y con el límite máximo de UN AÑO, contado desde la fecha del siniestro.

ARTÍCULO 7º - INDEMNIZACION MAXIMA EN CASO DE SINIESTRO POR LAS ANTERIORES GARANTÍAS.

La indemnización máxima que CASER abonará por siniestros derivados de la COBERTURA BASICA, DAÑOS POR AGUA, ROTURAS, ROBO, RECOMPOSICIÓN ESTÉTICA Y OTRAS PRESTACIONES cubiertas por la presente póliza se limita al 100% de las sumas aseguradas de los bienes afectados.

ARTÍCULO 8º - RESPONSABILIDAD CIVIL.

¿Qué es?

Cuando una persona causa un daño a otro, tiene la obligación, en función de lo establecido en el Código Civil, de reparar el daño causado y solventar los perjuicios ocasionados.

¿Qué cubre su seguro?

El pago de las indemnizaciones que usted como ASEGURADO deba satisfacer por los daños materiales o corporales ocasionados a un TERCERO de forma accidental, derivados de la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, conforme a lo indicado en los artículos 1902 y siguientes del Código Civil.

En el apartado DEFINICIONES puede consultar los términos expuestos.

La suma asegurada para esta garantía es la indicada en las Condiciones Particulares.

Se cubren por este seguro las responsabilidades siguientes:

- RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA
- RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR
- COSTES JUDICIALES

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- Las reclamaciones que, basándose en promesas, pactos o contratos, vayan más allá de la Responsabilidad Civil exigible en ausencia de los mismos.
- Los actos de mala fe, desafíos y riñas.
- La no observancia o incumplimiento de disposiciones oficiales.
- Los daños derivados de responsabilidad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- La responsabilidad civil de los animales potencialmente peligrosos de acuerdo con la legislación vigente.
- Los daños causados en el ejercicio de un oficio, profesión, servicio, cargo o actividad, retribuido o no.
- Los daños ocasionados a cosas de terceros que se hallen en su poder o de las personas de quienes debe responder.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Ámbito personal:

Son ASEGURADOS los indicados en el apartado DEFINICIONES.

Para los ASEGURADOS NO RESIDENTES (ver DEFINICIONES) **CASER** sólo cubrirá las reclamaciones que sean formuladas de acuerdo con la legislación española por daños causados en España.

A estos efectos, se entenderá su residencia en España la que determinen las Autoridades de acuerdo con la legislación vigente.

Ámbito territorial:

Se cubre la responsabilidad civil del asegurado en territorio español.

Ámbito temporal:

Se amparan los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Desde la fecha de rescisión, anulación o extinción de este seguro, se amparan **hasta un año**, las reclamaciones por hechos causados durante la vigencia de la póliza y que no eran conocidos por el Tomador ni por el Asegurado.

1. RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA

¿Qué es?

La responsabilidad civil que tenga su origen en la vivienda objeto del seguro. Para la efectiva cobertura de esta garantía es necesario que su contrato tenga asegurado el CONTINENTE.

¿Qué cubre su seguro?

- Las reclamaciones que como propietario de la vivienda asegurada le pudiera corresponder a usted, en virtud de los Artículos 1.907º y 1.908º del Código Civil.
- La responsabilidad que le pueda corresponder a usted en calidad de copropietario del edificio donde se halla la vivienda cuando los daños tengan su origen en los elementos comunes del edificio y siempre que no exista póliza que cubra la responsabilidad del edificio, por omisión involuntaria de la Comunidad de Propietarios o la cobertura resulte insuficiente.
- La responsabilidad derivada de los trabajos de reparación, transformación o decoración de la vivienda, hasta el 5% de la suma asegurada indicada en las Condiciones
 Particulares, cuando cuenten con las autorizaciones y licencias preceptivas. Si usted fuera inquilino o usuario deberá contar con el permiso del propietario de la vivienda. También se cubre su responsabilidad civil subsidiaria en caso de que los trabajos los realicen las personas contratadas por usted.

 La responsabilidad derivada de los daños causados por el agua, hasta el 20% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, como consecuencia de escape, reventón, rotura, desbordamiento o atasco de las conducciones, instalaciones o depósitos fijos de la vivienda.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- Los daños al personal al servicio de la Comunidad de Propietarios donde se ubica la vivienda, causados en el desempeño de sus funciones.
- Los daños causados por trabajos de demolición, excavación o construcción ejecutados por Usted o por un tercero.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

¿Qué es?

La responsabilidad civil por actos cometidos en su vida privada. Para la efectiva cobertura de esta garantía es necesario que tenga asegurado en su póliza el CONTENIDO.

¿Qué cubre su seguro?

- Las reclamaciones:
 - Por actos producidos en la vida privada en virtud de la Responsabilidad Civil extracontractual definida en los Artículos 1.902º, 1.903º y 1.910º del Código Civil.
 - Por la práctica de deportes como aficionado, que no precisen manipulación de armas de fuego ni utilicen embarcaciones.
 - Por hechos causados por los animales domésticos, considerando como tales exclusivamente a perros (salvo las especies caninas que tengan la consideración de potencialmente peligrosas con arreglo al RD 287/2002), gatos, aves, roedores enjaulados, peces y tortugas, que sean de su propiedad o que estén bajo su custodia, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1.905º del Código Civil.

No se considerarán animales domésticos, aquellos animales salvajes susceptibles de ser domesticados.

- Por hechos causados por el personal doméstico legalmente a su servicio en el ejercicio de sus funciones, en virtud del Artículo 1.903º del Código Civil.
- Por intoxicaciones alimentarias de terceras personas, cuando los alimentos hubieran sido servidos gratuitamente.
- Por los daños causados por caída de la antena individual de TV, aun cuando la vivienda se ceda a terceros.
- Por los daños causados por el agua como consecuencia de escape, reventón, rotura, desbordamiento o atasco de lavadoras y/o de lavavajillas o por la omisión involuntaria

del cierre de llaves o grifos hasta el 20% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

 RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA: Por daños derivados de un siniestro de incendio y/o explosión, causados a la vivienda cuando Usted (arrendatario de la vivienda) la ocupe en régimen de alquiler.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- 1. Si la vivienda tiene la consideración de alquilada a terceros (Ver DEFINICIONES) o se destine a multipropiedad.
- 2. Las reclamaciones formuladas por transmisión de enfermedades infecciosas del ser humano.
- 3. Los daños ocasionados por animales que Usted posea cuando formen parte de una explotación comercial, agrícola o ganadera.
- 4. Los daños causados por las especies caninas catalogadas como potencialmente peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 287/2002 de 22 de Marzo y la legislación que desarrolle esta norma.
- 5. Los daños causados por animales distintos de los indicados (perros, gatos, aves, roedores enjaulados, peces y tortugas).

3. COSTES JUDICIALES

CASER asumirá:

- La dirección jurídica frente a la reclamación (civil y penal), del tercero por siniestros cubiertos por la póliza. La dirección jurídica llegará a su término cuando se salden y se finiquiten las responsabilidades civiles garantizadas.
- La constitución de fianzas judiciales y extrajudiciales que le sean exigidas a Usted para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas y gastos judiciales derivadas de la reclamación, cuando por sentencia le sean impuestas a Usted.

Si la indemnización a cargo de CASER no cubriese totalmente sus responsabilidades en el siniestro, CASER asumirá las costas en la misma proporción existente entre la suma asegurada y el importe total por el que Usted deba responder.

Si en los procesos judiciales seguidos contra usted se produjera sentencia condenatoria, CASER resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si una vez examinado CASER considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta.

En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses de CASER, éste queda obligado a asumir los gastos que dicho recurso le hubiesen originado.

Conflicto de intereses:

Si se produjera algún conflicto entre usted y CASER motivado por tener que sustentar en el siniestro intereses contrapuestos, CASER se lo comunicará inmediatamente, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En estos casos Usted podrá optar por el mantenimiento de la dirección jurídica por CASER o confiar su defensa a otra persona, en cuyo caso, CASER quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 3.000 €.

Cuando se haya llegado a un acuerdo amistoso en cuanto a la Responsabilidad Civil, la defensa de la Responsabilidad Penal es potestativa para CASER y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

ARTÍCULO 9º - ASISTENCIA EN EL HOGAR

Envío de profesionales en caso de siniestro

En caso de siniestro, se le facilitarán los profesionales cualificados necesarios para la reparación de los daños o su contención hasta la intervención del perito de CASER, si procede.

La prestación de los servicios de la garantía de asistencia en el hogar será asumida por Caser Asistencia.

Los servicios pueden solicitarse durante las 24 horas del día, siendo prestados con la máxima inmediatez posible.

¿Qué servicios están excluidos?

- La prestación de los servicios que no pudieran llevarse a efecto debido a causa de fuerza mayor o casos fortuitos.
- Los retrasos debidos a contingencias o hechos anormales y de estacionalidad, incluidos los de carácter meteorológico, que provoquen una ocupación extraordinaria o masiva de los profesionales afectos.
- Las consecuencias de inundaciones que tengan carácter de extraordinarias o catastróficas, y en general, los hechos que, en virtud de su magnitud y gravedad, sean calificados de catastróficos por la Autoridad competente.

Servicios de urgencia adicionales:

CASER le facilita los siguientes servicios de urgencia.

Para la efectiva cobertura de estos servicios de urgencia deben ser solicitados u organizados por CASER.

Cristalería urgente

¿Qué se cubre?

Cuando se produzca rotura de cristales de la vivienda asegurada, CASER enviará, con la mayor prontitud posible, un cristalero que procederá a la reposición del elemento siniestrado.

CASER se hará cargo de los gastos de desplazamiento que son gratuitos para usted.

Usted deberá abonar el resto de gastos y costes que se originen, salvo que estén cubiertos por la garantía de ROTURAS.

Electricidad de emergencia

¿Qué se cubre?

CASER enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, **siempre que el estado de la instalación lo permita**, cuando a consecuencia de una avería en las instalaciones particulares de la vivienda asegurada, se produzca falta de energía eléctrica, en toda ella o en alguna de sus dependencias.

CASER se hará cargo:

- De los gastos de desplazamiento.
- De la mano de obra de esta reparación de urgencia hasta un máximo de 3 horas.

Usted deberá abonar:

- El coste de materiales, si fuera necesaria su utilización, cuando se trate de un siniestro no cubierto por la póliza.
- El exceso de las 3 horas de mano de obra.

¿Qué es lo que no cubre este servicio?

- La reparación de averías propias de mecanismos, tales como enchufes, conductores o interruptores.
- La reparación de averías propias de elementos de iluminación, tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.
- La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos, y en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

Fontanería de emergencia

¿Qué se cubre?

Cuando se produzca rotura de las conducciones fijas de agua en la vivienda asegurada, CASER enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia precisa para que la avería quede arreglada.

CASER se hará cargo:

- De los gastos de desplazamiento.
- De la mano de obra de esta reparación de urgencia hasta un máximo de 3 horas.

Usted deberá abonar:

- El coste de materiales, si fuera necesaria su utilización, cuando se trate de un siniestro no cubierto por la póliza.
- El exceso de las 3 horas de mano de obra.

¿Qué es lo que no cubre este servicio?

- Las reparaciones de averías propias de grifos, cisternas, depósitos y, en general, de cualquier elemento distinto a las conducciones de agua propias de la vivienda.
- La reparación de averías que se deriven de humedades o filtraciones.

Garantía de los servicios

CASER garantiza durante **SEIS MESES** los trabajos realizados al amparo de las presentes Condiciones.

ARTÍCULO 10º - SERVICIO BRICOCASER

CASER pone a disposición del Asegurado un profesional para realizar pequeños trabajos de mantenimiento y bricolaje en la vivienda asegurada. Los trabajos consistirán en alguna de las siguientes tareas:

- Instalación de canaletas para ocultar cables.
- Sellado con silicona de juntas deterioradas de bañera, ducha, lavabo o fregadero.
- Montaje de muebles kit y colocación de estanterías.
- Instalación de accesorios de baño y cocina, sin trabajos de fontanería.
- Sustitución de grifos, llaves de paso no empotradas, mecanismo de cisterna, latiguillos, kits de desagüe/rebosadero para fregaderos o lavabos y purga de radiadores.
- Colocación de cortinas, estores, cuadros, tendederos, espejos, percheros y barras de armarios.
- Colocación de lámparas a techos y paredes, donde exista punto de luz.
- Colocación de enchufes, interruptores, timbres o similares, sin modificación de la caja que los aloja ni el cableado.
- Colocación de burlete en ventanas y fijación de cristales con silicona.
- Arreglo y sustitución de persianas no eléctricas.
- Instalación o cambio de tiradores, picaportes y pestillos.
- Cambio de bisagras en puertas de muebles de madera.
- Colocación de protección de esquinas de pared y tapajuntas de unión entre suelos diferentes.

Solicitud del servicio BRICOCASER.

• El servicio BRICOCASER se solicita a través del teléfono de Asistencia en el Hogar 24 horas indicado en las Condiciones Particulares.

Cualquier otro servicio no solicitado a través de Caser no dará derecho de reembolso o indemnización compensatoria.

- En la solicitud se informará al Asegurado si la tarea a realizar está contemplada en la cobertura del servicio BRICOCASER.
- Cada solicitud implica el envío de un profesional apropiado para la tarea a realizar, por lo que no será posible en la misma petición atender otras tareas de distinta naturaleza a la solicitada.
- Se atenderán un máximo de dos solicitudes por póliza y por anualidad de seguro.

Condiciones del servicio BRICOCASER.

El servicio BRICOCASER consta de las siguientes actividades:

- Desplazamiento gratuito del profesional a la vivienda asegurada.
- La mano de obra del profesional **hasta un máximo de 3 horas** en la vivienda asegurada. No obstante existe la posibilidad de **ampliación a dos horas más** según se estipula más adelante.

No forman parte del servicio los materiales necesarios para realizar los trabajos, que correrán por cuenta del asegurado.

El Asegurado, para la correcta prestación del servicio, antes de comenzar el trabajo, debe de tener a disposición del profesional todos los materiales y elementos necesarios para poder realizarlo. En caso contrario el servicio no podrá prestarse, contando como solicitud realizada a efectos del cómputo anual.

Ampliación del servicio BRICOCASER.

 Si se estimara en el momento de la solicitud, que la tarea a realizar supera las tres horas de duración contempladas en la cobertura, el Asegurado tiene la posibilidad de ampliar DOS HORAS MÁS el servicio a prestar, siendo el coste de la mano de obra de esta ampliación a su cargo.

Se informará previamente al Asegurado del coste de la ampliación con el fin de que dé su conformidad.

Horario del servicio.

La prestación del servicio se realizará dentro de estos horarios:

- Desde las 08:00 hasta las 19:00 horas de Lunes a Jueves laborables.
- Desde las 08:00 hasta las 15:00 horas los Viernes laborables.

Garantía de los servicios.

CASER garantiza durante tres meses los trabajos realizados.

¿Qué es lo que no cubre este servicio?

Aquellos servicios que no se soliciten al teléfono de CASER indicado en este contrato.

Cualquier trabajo a realizar sobre electrodomésticos.

Cualquier trabajo de índole electrónica (Audio, Video, TV, Audio porteros, Video portero, Instalación de alarmas, antenas, ordenadores etc.).

Cualquier trabajo que sea valorado por el profesional en más de 5 horas.

ARTICULO 11º - ASISTENCIA INFORMÁTICA.

¿Qué es?

Es el servicio de asistencia que ayuda a solucionar las incidencias producidas en el ordenador de uso doméstico propiedad del Asegurado y también otros dispositivos y soportes en el caso de ser necesaria utilizar la garantía de recuperación de datos.

Comprende los siguientes servicios:

- **Teleasistencia informática remota** para la resolución de incidencias relacionadas con el uso particular del ordenador del Asegurado en su domicilio, configuración de sistemas y ayuda en el uso de las aplicaciones. **La asistencia telefónica** se dará sólo para aquellos casos en los que NO se pueda utilizar la teleasistencia remota.
- **Recuperación de datos.** Comprende la recuperación de datos informáticos en soporte garantizado propiedad del Asegurado de uso doméstico, cuando hayan sufrido incidentes que impidan el normal acceso a los datos contenidos en el mismo.

Los servicios incluidos en la presente cobertura se prestarán con la colaboración de empresas especializadas. La realización de este servicio si no se solicita a través de CASER no dará derecho de reembolso o indemnización compensatoria.

Servicios disponibles los 365 días del año

- Laborables: de 9 a 24 horas de forma ininterrumpida.
- Sábados, domingos y festivos de carácter nacional: de 10 a 18 horas de forma ininterrumpida.

Fuera de ese horario, se podrá dejar un mensaje tanto en el sistema de telefonía (buzón de voz) como en la plataforma de teleasistencia y será atendido a la mayor brevedad posible en el siguiente día hábil.

La recogida de los dispositivos para la recuperación de datos se realizará de lunes a viernes de 9 a 19 horas, no estando incluidos los servicios urgentes, nocturnos, fines de semana o festivos.

El proceso de recuperación de datos tiene un plazo estimado de 30 días.

11.1 TELEASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA O TELEFÓNICA

Es la asistencia informática que presta CASER para la resolución de incidencias relacionadas con el uso particular del ordenador de su propiedad ubicado en su domicilio. Con un límite de hasta dos ordenadores por vivienda asegurada.

¿De qué forma se presta la asistencia?

La asistencia se prestará a través de Internet activándose en la dirección que figura en las Condiciones Particulares de la póliza.

Sólo si el Asegurado no puede acceder a Internet o su ordenador no puede utilizarse, dispone del teléfono de asistencia indicado en las Condiciones Particulares.

¿Qué tipo de servicios puedo solicitar a través de la Asistencia informática?

• Resolución de incidencias: es decir, se resuelve un problema técnico que tenga el Asegurado con su ordenador.

• Configuración de los ordenadores: de dispositivos, de opciones del sistema operativo, de opciones de Internet, de cuentas de correo electrónico, etc.

¿Cuántas incidencias puedo comunicar?

Cada asegurado puede utilizar el servicio de forma ilimitada, tanto en número de incidencias como en tiempo de utilización.

¿Sobre qué programas, aplicaciones y sistemas se presta el servicio?

- Sistemas Operativos: Microsoft Windows XP y posteriores.
- Hardware: Pantalla, dispositivos de almacenamiento externos, webcam, impresoras, escáneres, teclado y ratón.
- Instalación de drivers (de cualquiera de los dispositivos anteriormente mencionados).
- Programas de oficina: Microsoft Oficce y paquetes de ofimática gratuitos.
- Programas de internet, multimedia y gestores de correo electrónico.
- Programas Compresores.
- Copiadores: Nero.
- Configuración de programas Peer to Peer.
- Antivirus y firewalls.

Quedan excluidas las instalaciones de software cuya licencia y medios de instalación originales no sean propiedad del Asegurado.

Queda excluido por el servicio de asistencia informática la pérdida de información o daños en los sistemas informáticos del Asegurado como consecuencia de las actuaciones en equipos que contengan o estén infectados por virus, códigos maliciosos, software espía, programas peer to peer, o cualquier software o hardware que esté instalado, con conocimiento o no del mismo en el ordenador del asegurado y que se comporte de forma maliciosa.

¿Existe la posibilidad de Asistencia Informática a domicilio?

Cuando un ordenador propiedad del Asegurado sea dañado, ya sea por causas físicas (incendio, daños por agua, accidente) o lógicas (virus, spam...) y cuando **no pueda resolverse a través de la Asistencia Informática Remota**, la Compañía asumirá los costes de desplazamiento y mano de obra en la asistencia de un técnico a domicilio.

En caso de sustitución de algún componente o pieza, se facturará directamente al Asegurado, previa aceptación del importe.

La Cobertura en este caso alcanza a un máximo de dos ordenadores por póliza, y dos intervenciones por ordenador para cada anualidad.

11.2 RECUPERACIÓN DE DATOS

Es la recuperación de información, para dispositivos de almacenamiento que sufran un daño físico o lógico y que impidan el acceso a los datos contenidos en el soporte dañado, siempre que sean de uso doméstico propiedad del asegurado y formen parte de los enseres de la póliza.

CASER considerará como estrictamente confidencial cualquier información, datos, métodos y documentación de la que puedan tener conocimiento como consecuencia de la utilización del presente servicio.

El servicio incluido en la presente cobertura se prestará con la colaboración de empresas especializadas. La realización de este servicio si no se solicita a través de CASER no dará derecho de reembolso o indemnización compensatoria.

¿Qué daños están cubiertos?

- Daños físicos cubiertos: Accidentes, Incendio, Daños por Robo, Daños por agua, Malos tratos de terceras personas.
- Daños lógicos cubiertos: Errores humanos, virus informáticos, problemas de software, problemas de hardware.

Soportes cubiertos

- Discos duros (de ordenadores de sobremesa y portátiles).
- Memorias externas USB, discos duros multimedia y discos duros externos.
- Sistemas de almacenamiento de videos y cámaras digitales.

En caso de discos duros, el servicio no comprende la instalación y configuración del sistema operativo o software informático que el soporte contenga previo a su entrega a Caser.

¿Cuántos servicios se prestan?

Hasta dos servicios por periodo anual de seguro y número de póliza.

Alcance del servicio.

- Atención telefónica al Asegurado en el teléfono indicado en las Condiciones Particulares.
- Recogida del soporte dañado en el domicilio asegurado. El servicio no comprende el desmontaje o desinstalación del soporte de almacenamiento en el dispositivo que lo integra.
- Evaluación y diagnóstico del soporte dañado y recuperación **en el caso en que ésta fuera posible.**
- Envío del soporte con la información recuperada al domicilio asegurado. El servicio no comprende el montaje, reinstalación y reconfiguración del soporte de almacenamiento en el dispositivo que lo integra.
- Si la información recuperada no pueda ser suministrada en el soporte de inicio afectado del que se ha extraído, se suministrará el contenido de dicha información recuperada en un soporte que CASER crea conveniente (Lápiz de memoria, CD, DVD, etc). El disco averiado no será devuelto. Pasados 15 días desde la llegada del nuevo envío, se procederá a la destrucción de los datos recuperados.

¿Es posible recuperar la información en todos los casos?

La posibilidad de recuperación disminuye en los casos de manipulación por personal no profesional, incendios, pérdida de pistas (sobreescrituras de configuración interna del disco), sobreescrituras de información (por ejemplo formateo y reinstalación), impactos, daños físicos en la superficie magnética (head crash).

La recuperación resulta imposible en los casos de desaparición del soporte, de daños con ácidos o productos similares, en los casos de sobreescritura del soporte o la pérdida de la superficie magnética.

Toda la información contenida en el soporte de almacenamiento de datos que haya sufrido la pérdida, se considera a priori perdida por el Asegurado, por lo que CASER no garantiza la recuperación total o parcial de la misma.

No se indemnizará o compensará en forma alguna al Asegurado en caso de no lograrse la recuperación total o parcial de la información contenida en el soporte.

No se garantizan las averías propias de los dispositivos que integran el soporte de almacenamiento.

¿Cuáles son los dispositivos de uso doméstico tratables?

- **Discos Duros:** IDE, USB/ FireWire (externos), Portátil, Microdrive, PCMCIA, S-ATA y SSD.
- Dispositivos extraíbles: Floppy, CD, DVD, PenDrive (USB).
- **Reparación de Ficheros:** Office (todas las versiones), Ficheros Comprimidos, Zip, Arj, Rar, Ficheros Protegidos Outlook y Outlook Express (Estos últimos con autorización escrita).
- **Sistemas Operativos:** Microsoft Windows XP y posteriores, Apple Mac OS X versión 10.6 o superior (sobre plataformas Intel).
- Tarjetas de memoria: Tarjetas SD, Micro SD y Memorias USB.

Soportes y dispositivos excluidos.

- Soportes de almacenamiento que no formen parte del mobiliario asegurado por la presente póliza.
- Las reconfiguraciones o instalaciones de los soportes de almacenamiento. En caso de discos duros, queda excluido la reinstalación y configuración del Sistema Operativo.
- Los siguientes dispositivos:
 - Discos Duros: SCSI, RAID IDE, RAID SCSI, RAID S-ATA, RAID SAS, Volúmenes Netservers (NAS).
 - Sistemas Operativos: 2003 Server, Novell, Linux*, Unixware, SCO, Solaris, Xirix, Xenix, HP/UX, Prologue, THEOS.
 - Reparación de ficheros: Dbase III, IV, SQL, Oracle, Ficheros de BackUp.
 - Las recuperaciones sobre soportes de almacenamiento que hayan sido manipulados previamente a la entrega a CASER para su recuperación.
 - Está excluida la recuperación de archivos originales contenidos en soporte magnético tales como juegos, películas, música y similares.
 - Los sistemas de almacenamiento complejos (Raid y volúmenes).
 - Los servidores de aplicaciones y los servidores web.
 - Las averías del dispositivo de soporte.

CASER no asumirá reclamaciones por la pérdida de garantía del fabricante del dispositivo y/o equipo manipulado para la extracción de los datos.

ARTÍCULO 12º - ORIENTACIÓN JURÍDICA.

Asesoramiento jurídico extrajudicial

Mediante esta garantía, Usted dispone de un servicio de asesoramiento jurídico telefónico para orientarle sobre cualquier problema legal que se le suscite en relación con:

- Cualquiera de las cuestiones de carácter jurídico, relacionadas con los derechos relativos a la vivienda asegurada, ya actúe como propietario o inquilino.
- Cualquiera de las cuestiones de carácter jurídico relacionadas con su vida privada y familiar como consumidor.

Estas consultas serán atendidas verbalmente, y no implican dictamen escrito sobre el asunto consultado.

ARTÍCULO 13º - COBERTURAS OPCIONALES.

¿Qué son?

Son aquellas coberturas en las que Usted puede optar por incluirlas en su seguro o no contratarlas. En caso de que haya optado por contratarlas deberán aparecer con la leyenda CONTRATADA en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las coberturas opcionales que usted puede contratar son las siguientes:

1. VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES EN GARAJE

¿Qué son?

Los vehículos y embarcaciones de recreo de su propiedad que se hallen en estado de reposo en el interior del garaje.

¿Qué tipo de vehículos se cubren?

Los siguientes vehículos MATRICULADOS, de su propiedad en el momento del siniestro.

- Automóviles
- Embarcaciones de recreo
- Motocicletas y ciclomotores.

¿Qué se entiende por garaje?

El local cerrado, con sistemas adecuados de seguridad, destinado a guardar vehículos.

• Para las viviendas situadas en edificios de viviendas será el garaje propio del edificio donde se halle la vivienda.

• En el caso de chalets y viviendas unifamiliares las estancias dentro de la vivienda asegurada destinadas a garaje o edificaciones auxiliares destinadas a este fin.

¿Qué cubre su seguro?

Los daños materiales directos que puedan sufrir los vehículos de motor y/o embarcaciones de recreo, a consecuencia de incendio, explosión y/o caída del rayo, únicamente cuando se hallen en estado de reposo en el interior del garaje.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- Los accesorios que no estén comprendidos entre los integrantes del vehículo de motor o de la embarcación a su salida de fábrica.
- Los aparatos de comunicación, GPS, visión o sonido del vehículo.
- Los daños citados cuando el vehículo o embarcación de recreo esté cubierto por otro seguro, propio de vehículos a motor o de embarcaciones.

¿Cómo indemnizamos en caso de siniestro?

- Se indemnizarán los daños sufridos hasta el límite fijado por vehículo y por número de vehículos en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Se indemnizará la destrucción total en base al valor de venta de los vehículos o embarcaciones dañados, inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro. Dicho valor se establecerá en función del precio de un vehículo o embarcación de la misma marca, modelo y antigüedad en el mercado de vehículos o embarcaciones de "segunda mano", con el límite máximo por vehículo indicado en las Condiciones Particulares.

2. ACCIDENTES CORPORALES

¿Qué es?

La lesión corporal que deriva directamente de una causa violenta, súbita externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

¿Qué persona está asegurada?

Las persona física que figure como Asegurado en las Condiciones Particulares, o en su caso el Tomador del Seguro.

¿Qué cubre su seguro?

Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, se garantiza el pago de la indemnización cuando como consecuencia de un accidente se produzca:

- EL FALLECIMIENTO. Los menores de catorce años y los incapacitados, no son asegurables.
 Por lo tanto en caso de fallecimiento se pagarán exclusivamente los gastos de sepelio.
- LA INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA: Se define esta como la irreversible situación física o mental a consecuencia de un accidente, determinante en forma absoluta de su ineptitud para el mantenimiento permanente de toda relación laboral o actividad profesional.

En caso de agravarse las consecuencias del accidente por una enfermedad o estado morboso preexistente o sobrevenido, CASER responde sólo de las consecuencias que el accidente hubiera tenido sin la intervención agravante de tal enfermedad o estado morboso.

La invalidez permanente absoluta es valorada excluyendo los defectos o lesiones del accidentado anteriores al accidente, considerando sus causas como padecidas por una persona de integridad física normal.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- A las personas mayores de setenta años.
- Los accidentes:
 - Sobrevenidos en la práctica de deportes peligrosos, tales como espeleología, submarinismo a más de 20 metros, equitación con salto, boxeo, lucha, karate, yudo, deportes aéreos, esquí con saltos, escalada y parapente.
 - Ocurridos en el ejercicio de cualquier actividad profesional.
 - Sobrevenidos por participación activa en desafíos, riñas o apuestas.
 - Acaecidos en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes no prescritos médicamente. A estos efectos, se considerará que hay embriaguez cuando se superen los límites previstos por las Autoridades o el Asegurado sea sancionado o condenado por esta causa.
 - Provocados intencionadamente por el accidentado o los beneficiarios (Ver DEFINICIONES). De existir varios beneficiarios, el beneficiario culpable pierde sus derechos. La parte no adquirida por un beneficiario acrecienta a la de los demás.
 - Derivados de una actuación delictiva del Asegurado o de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave, así declarada judicialmente.
 - Los provocados por una causa de suicidio o tentativa de suicidio, bien intencionadamente o por enajenación mental.
- Las enfermedades de cualquier clase, aunque quedarán garantizadas si puede

probarse que son consecuencia directa de un accidente cubierto.

 Las intoxicaciones alimentarias o medicamentosas, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura que no se deriven de un accidente cubierto por el seguro.

ARTÍCULO 14º - EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA

Además de las exclusiones propias de cada garantía, se excluyen los daños y perjuicios siguientes:

- Los ocasionados por mala fe del Asegurado.
- Los ocasionados por hechos o fenómenos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros. Igualmente si esta entidad, no admitiera la cobertura por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamento y disposiciones complementarias del mismo, vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Las diferencias entre el valor de los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el siniestro sea debido a un Riesgo Extraordinario cubierto por el mismo.
- Los calificados por las autoridades gubernativas como de catástrofe o calamidad nacional.
- Los ocasionados por reacción o radiación nuclear, contaminación radiactiva o transmutación nuclear, cualquiera que sea la causa que las provoque.
- Los ocasionados por conflictos armados, entendiendo por tales: la guerra, haya mediado o no declaración oficial, la confiscación, expropiación, nacionalización, requisa o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier Autoridad local o pública de hecho o de derecho.
- Los ocasionados por vicio propio o notorio, mal estado de los bienes asegurados, defectos de construcción, error de diseño o instalación defectuosa.
- Los siniestros producidos por negligencia, o por la omisión, o ejecución defectuosa, de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados, o para subsanar el desgaste notorio y conocido.
- Las pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.
- Los daños propios y los causados a terceros a consecuencia del desarrollo de cualquier actividad industrial, comercial o profesional, en el edificio o en la propia vivienda, y que no se haya declarado expresamente en la póliza.
- Los producidos por contaminación o corrosión.
- Los siniestros ocurridos a consecuencia de riesgos opcionales que no se hayan garantizado expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza o Certificado de seguro, en su caso.

ARTÍCULO 15º - ACTUALIZACION DE LA PÓLIZA

¿Qué es?

Los capitales que Usted nos ha declarado en el momento en que contrata la póliza con CASER se quedarían por debajo de su valor si no se procediera a actualizarlos anualmente. Para que esto no suceda CASER le actualizará a CADA VENCIMIENTO ANUAL de forma automática los capitales de CONTINENTE y CONTENIDO, así como la prima de la póliza, salvo pacto en contrario.

¿Cómo se actualiza la póliza?

CASER adecuará los capitales y la prima de la póliza aplicando a los mismos el incremento que suponga, anualmente el Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.) que publica el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en un futuro lo sustituya.

Para la determinación de los nuevos capitales, se multiplicarán los capitales que figuren en la póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento por el Índice Base.

Se entiende por:

- ÍNDICE BASE: El que figure en la póliza.
- ÍNDICE DE VENCIMIENTO: El último publicado antes del 1 de Diciembre de la siguiente anualidad, correspondiente al vencimiento anual de que se trate.

Esta modificación automática de capitales no se aplicará sobre las cantidades expresamente establecidas como límites de cobertura ni a los límites porcentuales.

ARTÍCULO 16º - COMUNICACIONES

- 1. Las comunicaciones a CASER se realizarán en el domicilio de éste que se señala en la póliza.
- 2. Las comunicaciones y pago de las primas que se realicen en las delegaciones, sucursales u oficinas de CASER o al agente de seguros mediador del contrato, surten los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a CASER.
- 3. Las comunicaciones efectuadas por el corredor de seguros que medie en el contrato a CASER en nombre de Usted, surten los mismos efectos que si Usted la realizara, salvo indicación en contrario por su parte.
- 4. Las comunicaciones a Usted o al Beneficiario (ver DEFINICIONES), se realizarán en el domicilio que conste en la póliza, salvo Usted que hubiera notificado otro distinto.
- 5. El contrato del seguro y sus modificaciones o adiciones deben ser formalizados por escrito.

ARTÍCULO 17º - CLÁUSULA DE ACREEDOR HIPOTECARIO

Cuando exista sobre la vivienda asegurada por esta póliza, un préstamo hipotecario a favor de la persona o entidad que necesariamente deberá citarse en las Condiciones Particulares, se pacta expresamente:

1. En caso de siniestro que afecte al continente, el Asegurador no abonará cantidad alguna en concepto de indemnización sin el previo consentimiento del tercero acreedor, a favor de quien el

Asegurado estipula una cesión de los derechos que le asisten por un importe igual al préstamo no amortizado en la fecha del siniestro, con preferencia a cualquier otro beneficiario.

- 2. En caso de impago de la prima, el Asegurador lo notificará al acreedor hipotecario para que éste, si a su derecho conviniera, pague la prima insatisfecha, aún cuando se opusieran el Tomador o el Asegurado.
- 3. La extinción del contrato de seguro no será oponible al acreedor hipotecario, pignoraticio o privilegiado hasta que transcurra un mes desde que se le comunicó el hecho que motivó la extinción.

ARTÍCULO 18º - SINIESTROS

1. ¿CÓMO SE TASAN LOS DAÑOS?

La tasación de los daños a los bienes asegurados se realizará con sujeción a las siguientes normas:

Para el continente

POR SU VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVA CONSTRUCCIÓN en el momento anterior al siniestro, utilizando materiales modernos de igual rendimiento. Se incluyen los cimientos, pero sin incluir el valor del solar.

La reconstrucción se efectuará en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante respecto a su destino inicial. Si, por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento y siempre que se reconstruya en otro lugar, sería igualmente de aplicación esta garantía.

En caso de daño parcial, la valoración del daño abarcará exclusivamente el coste de la reparación de la parte dañada, siendo de aplicación lo establecido en los párrafos anteriores.

Para el contenido

Para el mobiliario, POR SU COSTE DE REPOSICIÓN A NUEVO en el momento anterior al siniestro. Caso de no existir en el mercado bienes iguales, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Los víveres y provisiones, por su valor de compra en el mercado en el momento anterior al siniestro.

Para las joyas y objetos de valor especial, por su valor de mercado en el momento anterior al siniestro.

En el caso de que un daño parcial afecte a colecciones, incluidas las filatélicas y numismáticas, o a cualquier otro objeto que forme parte de juegos y conjuntos, **por el valor de la parte** siniestrada, sin tener en cuenta la depreciación que a causa del descabalamiento haya podido sufrir la colección, el juego o conjunto al quedar incompletos.

En caso de daño parcial, la valoración del daño abarcará exclusivamente el coste de la reparación de la parte dañada, siendo de aplicación lo establecido en el párrafo anterior.

Para otros perjuicios, por el importe real y efectivo de los mismos.

2. NORMAS PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN

Para la determinación de la indemnización de las garantías contratadas, se tendrán en cuenta las siguientes normas y conceptos

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para Usted.

Para la determinación del daño causado **se atenderá al valor del interés asegurado** en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

INTERES ASEGURADO: Es la relación entre el Asegurado y el bien a asegurar. De hecho Usted no asegura el bien sino el interés sobre ese bien en la medida en la que su deterioro o pérdida le supone a Usted un quebranto económico.

SUMA ASEGURADA: Valor atribuido por Usted a los bienes asegurados y que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por CASER en cada siniestro y debe corresponderse con el INTERES ASEGURADO.

VALOR DE NUEVO: Es el precio de venta o de reposición del objeto asegurado en estado nuevo.

VALOR REAL: Es el precio de venta del objeto asegurado deduciendo la depreciación por uso o antigüedad que pueda tener.

CAPITAL PROPUESTO: Es el capital orientativo que CASER le aconseja para asegurar el CONTINENTE y/o el CONTENIDO y que tiene como finalidad ayudarle a Usted a determinar el valor de estas partida y en caso de aceptación de uno o de ambos, la derogación de la regla proporcional en caso de siniestro.

INFRASEGURO: Se produce cuando la SUMA ASEGURADA es inferior al VALOR DE NUEVO de los bienes asegurados.

SOBRESEGURO. Se produce cuando la suma asegurada supera notablemente el valor de los bienes asegurados.

REGLA PROPORCIONAL: Si en el momento del siniestro la SUMA ASEGURADA es inferior al VALOR DE NUEVO de los bienes asegurados existe un INFRASEGURO y CASER indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado.

Ejemplo:

Si Usted aseguró un bien por 100 cuando debería de haberlo asegurado por 150, la proporción que existe entre ambos es que usted lo infraseguró en un 33%.

Por lo tanto su interés asegurado se reducirá igualmente en la misma proporción sobre la suma asegurada, de tal forma que en caso de siniestro con unos daños valorados en 60 Usted percibirá la proporción correspondiente, un 33% menos, es decir 40,20.

Renuncia a la aplicación de la regla proporcional

Si Usted ha aceptado el CAPITAL PROPUESTO de Continente y/o Contenido, o ha indicado un capital superior al CAPITAL PROPUESTO, CASER renuncia a la aplicación de la REGLA PROPORCIONAL al 100% en caso de siniestro.

Si los capitales indicados por Usted están por debajo del CAPITAL PROPUESTO correspondiente y la diferencia entre el VALOR DE NUEVO y la SUMA ASEGURADA es inferior al 30% CASER igualmente renuncia a la aplicación de la regla proporcional en caso de siniestro.

Si la diferencia entre el VALOR DE NUEVO y la SUMA ASEGURADA es superior al 30% CASER aplicará la REGLA PROPORCIONAL en caso de siniestro.

Para la renuncia a la aplicación de la regla proporcional es necesario su póliza esté aplicando la actualización automática de capitales prevista en el artículo 14 de estas Condiciones Generales.

En todo caso, el importe máximo de indemnización será la suma asegurada que figure en las Condiciones Particulares.

Compensación de capitales

Si en el momento del siniestro existiese un exceso en la suma asegurada de CONTINENTE o de CONTENIDO, tal exceso podrá aplicarse al bien que resultase insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante aplicando los nuevos capitales, no exceda de la satisfecha en la anualidad en curso. Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma vivienda.

No serán de aplicación, a esta compensación, las sumas aseguradas de bienes garantizados a primer riesgo.

Regla de equidad

Cuando en el momento del siniestro las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por CASER por inexactitud en la declaración por su parte o por agravación del riesgo que no nos hubiera comunicado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.